



SUPERINTENDENCIA BANCARIA

RESOLUCION NUMERO 0610 DE 19

(14 ABR 1994)

Por la cual se señala, para los efectos propios de la Resolución 585 del 11 de abril de 1994, el interés técnico que deben emplear las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones y las correspondientes entidades aseguradoras de vida para efectos del cálculo de reservas

EL SUPERINTENDENTE BANCARIO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el literal a), numeral 3o del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 45 del Decreto 656 de 1994,

CONSIDERANDO

Que conforme al literal a) numeral 3o del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es atribución de la Superintendencia Bancaria instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación

Que para los efectos propios de las tablas adoptadas por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 585 del 11 de abril de 1994, se hace necesario señalar el interés técnico para el cálculo de las reservas de las primas de seguros de rentas, de invalidez, de sobrevivencia y de los productos de planes de pensiones del Sistema General de Pensiones

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO Las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones y las correspondientes entidades aseguradoras de vida al efectuar los cálculos que involucren la utilización de las tablas de mortalidad, de invalidez de activos, de mortalidad de inválidos y de rentistas, adoptadas por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 585 del 11 de abril de 1994, para efectos del cálculo de reservas, deberán emplear un interés técnico del cuatro por ciento (4%)

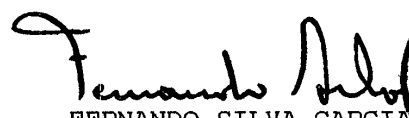
Por la cual se senala, para los efectos propios de la Resolución 585 del 11 de abril de 1994, el interés técnico que deben emplear las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones y las correspondientes entidades aseguradoras de vida para efectos del cálculo de reservas

ARTICULO SEGUNDO La presente resolucion rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, Capítulo Superintendencia Bancaria

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

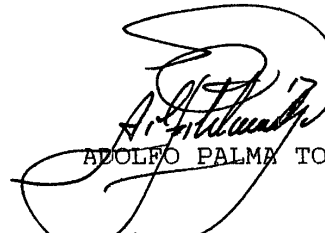
Dada en Santafé de Bogotá D C a los **14 ABR. 1994**

EL SUPERINTENDENTE BANCARIO (E),


FERNANDO SILVA GARCIA



EL SECRETARIO GENERAL (E),


ADOLFO PALMA TORRES

